Expediente: INVEADF/OV/A/404/2015

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil quince.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Palenque número cuatro (4) esquina con Viaducto Miguel Alemán, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1. El veintidós de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/404/2015, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.---------- 1/9

2. El veinticuatro de abril de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.----------

3. El catorce de mayo de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7.----------

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------

---

----------C O N S I D E R A N D O S----------

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-- 2/9

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas

las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al anuncio materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.--

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:--

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ------------------------------

Constituido en el domicilio objeto de la presente por así observar la nomenclatura oficial, las placas metálicas mas cercanas y por coincidir la imagen inserta en la orden observo un inmueble de ... de planta baja y siete niveles color amarillo con pintura deteriorada. observo en la azotea una estructura que soporta un anuncio de cartelera sin publicidad. Respecto al objeto y alcance observo: 1.- No observo permiso, Li[redacted] y/o autorización vigente. 2.- No observo placa con denominación ni número de permiso. 3.- observo un anuncio de azotea de doble cartelera sin publicidad, únicamente se observan paneles metálicos color blanco, las condiciones de los paneles se observan deteriorados. [redacted] 4.- No exhibe ningún tipo de publicidad - conste Enmendado ...

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de tipo azotea, toda vez que el mismo se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito

3/9

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:----

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:----*

***II. Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje----*

***X. Anuncio en azotea:** El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;----*

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: ----

Se requiere al C. NO ATIENDE DILIGENCIA para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: NO exhibe DOCUMENTOS CITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN

Ahora bien, derivado de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación se desprende que el anuncio tipo azotea instalado en el inmueble visitado se encontraba sin cartelera de publicidad, por lo que no se actualiza la hipótesis señalada en los preceptos legales antes citados, por tanto no se configura en la especie de manera lisa y llana el concepto o figura de anuncio, toda vez que no se difunde un mensaje, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

El veinticuatro de abril de dos mil quince, se ordenó la implementación de la medida cautelar y de seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, a efecto de prevenir un riesgo de continuarse con los trabajos o servicios que se presten al anuncio de mérito, considerando que la medida cautelar no implica un pronunciamiento del fondo del asunto sino solo una cuestión incidental aparejada a un posible riesgo, en consecuencia, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veinticuatro de abril de dos mil quince, deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se autoriza al visitado a que por sus propios medios retire la lona de suspensión de actividades que se encuentra colocada en el anuncio instalado en el inmueble ubicado en Palenque número cuatro (4) esquina con Viaducto Miguel Alemán, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, previo aviso por escrito a la Dirección de Substanciación de este Instituto, señalando el día y hora del retiro, a efecto de que en dicha diligencia se entregue dicha lona al personal especializado en funciones de verificación de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.----------

---

SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo y/o a interpósita persona, que para el caso de no entregar la lona al personal especializado en funciones de verificación de este Instituto, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de la oposición, con independencia de hacer valer otras medidas de apremio, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal relacionada con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en atención a que esta instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general, disposiciones que a la letra señalan lo siguiente.----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

Artículo 19 BIS.- *La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:*----------

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta ***veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente*** *en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;* ----------

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

"Artículo 39. *La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".* ----------

"Artículo 40. *Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".*----------

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada el veinticuatro de abril de dos mil quince, por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito

Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.--

---

CUARTO.- Se autoriza al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, a que por sus propios medios retire la lona de suspensión de actividades que se encuentra colocada en el anuncio ubicado en Palenque número cuatro (4) esquina con Viaducto Miguel Alemán, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México; previo aviso por escrito a la Dirección de Substanciación de este Instituto, señalando el día y hora del retiro, a efecto de que en dicha diligencia se entregue dicha lona al personal especializado en funciones de verificación de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo y/o a interpósita persona, que para el caso de no entregar la lona al personal especializado en funciones de verificación de este Instituto, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento de la oposición, con independencia de hacer valer otras medidas de apremio, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal relacionada con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en atención a que esta instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

INVEA DF

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.--------

---

SÉPTIMO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.----------

---

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.----------

---

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Palenque número cuatro (4) esquina con Viaducto Miguel Alemán, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

---

DÉCIMO PRIMERO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/404/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

---

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE----------

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

---

[redacted]